

Proyecto de Ley N° 127/2006-OR

PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE LA ENSEÑANZA
DEL CURSO DE EDUCACIÓN
CIVICO - MILITAR



PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, **Alvaro Gutiérrez Cueva**, integrante del Grupo Parlamentario Nacionalista Unión Por el Perú, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE ESTABLECE LA ENSEÑANZA DEL CURSO DE EDUCACIÓN CIVICO – MILITAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú dispone en sus artículos 14° y 38° que: “La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorios en todo el proceso educativo civil o militar”, así como que: “*es deber de todos los peruanos honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales*”. Por tanto dicho respeto y sentido de protección a la Nación se debe inculcar desde la educación básica del educando.

Esto mismo se complementa en el artículo sexto de la Ley General de Educación que manifiesta: “***La formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos...***”

En la actualidad, nuestra sociedad está pasando por una grave crisis no sólo de valores sino también de identidad nacional. Es lamentable la indiferencia mostrada por gran parte de la población hacia los asuntos nacionales, el sistema actual que nos rige empuja a la ciudadanía a convivir con el individualismo, la idea de nación desarrollada y unida está plasmada sólo en el pensamiento de algunos peruanos mas no la encontramos reflejada en acciones del diario vivir de cualquier ciudadano. Es preocupante si a esto se le agrega que nuestra juventud no recibe la formación adecuada sobre los intereses

nacionales y sobre el amor patrio que debe estar impregnado en nuestras vidas, naturalmente que con esta ausente preparación la falta de identidad se acentúa y por lo tanto dejamos sin una base sólida el tema de la defensa nacional, puesto que estos dos conceptos están altamente relacionados: no puede existir una defensa óptima de la patria si no se siente una plena identificación con ella.

Así, el desarrollo de la personalidad del ciudadano, su participación activa como actor decisivo en la construcción de la democracia, su visión y misión como individuo comprometido con los valores de la identidad y soberanía nacional, sumados a una preparación pre-militar que le permita actuar en condiciones de adaptabilidad en tiempos de paz o ante un conflicto interno o externo, son algunos de los elementos orientadores que se deben definir e instruir en la etapa formativa e instructiva del individuo para alcanzar el logro de nuestros objetivos nacionales.

Por ello se hace necesario establecer la enseñanza del curso de Educación Cívico – Militar con el fin de fomentar y consolidar en el educando el amor, el respeto al Perú y la protección de los intereses nacionales, además que permitirá promover el afianzamiento de la identidad nacional con el objetivo de fortalecer la defensa de nuestra integridad territorial; al igual que estimular los valores cívico-patrióticos y el respeto a los héroes y mártires que han forjado la nacionalidad para que la juventud cuente con ejemplos y paradigmas en la formación de su personalidad, ello permitirá incrementar el civismo para cimentar el concepto de peruanidad como factor de unión y fuerza para la seguridad y bienestar de la nación.

La educación es un proceso integral, como tal no debe descuidar ningún aspecto formativo, por eso en cuanto al complemento de la instrucción pre-militar, por estar constituida de normas y conceptos castrenses, desarrolla una disciplina que colabora en la formación del carácter y voluntad del educando. De esta manera, la juventud contará con mejores pautas de conducta que le servirán para su desenvolvimiento personal y, con ello, el país será beneficiado con generaciones de peruanos identificados con el legado de nuestra historia y comprometidos con el desarrollo que el Perú requiere para su bienestar general.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de Ley, no irroga gasto público adicional; debido a que la respectiva formación estará a cargo de miembros de las Fuerzas Armadas, que serán designados a través del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación, por lo que sus haberes se encuentran ya presupuestados.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa de Ley no se contrapone con la normativa que se encuentra vigente en materia de educación, sino más bien actúa como complemento de la misma, fortaleciendo la formación en valores cívicos del educando y por consiguiente dentro de nuestra sociedad.

FÓRMULA LEGAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA ENSEÑANZA DEL CURSO DE EDUCACIÓN CÍVICO – MILITAR

ARTICULO 1º . - OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto establecer la enseñanza del curso de Educación Cívico – Militar dentro de los dos últimos años del nivel secundario en todos los centros educativos del país.

ARTICULO 2º . - DE LA EDUCACIÓN CÍVICO - MILITAR

El curso de Educación Cívico – Militar consiste en la difusión y enseñanza de los valores cívicos y patrióticos que forjan la identidad nacional, complementado con la instrucción pre- militar.

ARTICULO 3º . – DE LA ENSEÑANZA

La enseñanza del curso de Educación Cívico – Militar estará a cargo de miembros de las Fuerzas Armadas que serán designados a través Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación.

ARTICULO 4º . - DEL REGLAMENTO

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 90 días calendarios, vía Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Educación y Defensa, aprobara el Reglamento de la presente Ley.

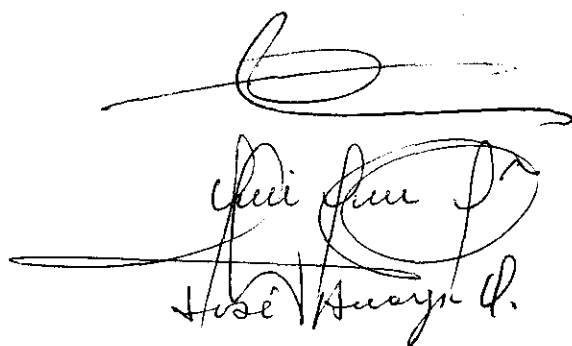
ARTÍCULO 5º . - NORMA DEROGATORIA Y MODIFICATORIA

Derógase o modifícase todas las normas que se opongan a la presente Ley.

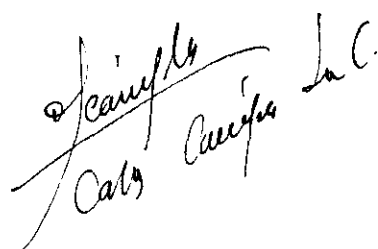
ARTICULO 6º . - ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Ley entrara en vigencia a partir del año lectivo 2008, conforme a lo establecido por el Ministerio de Educación.

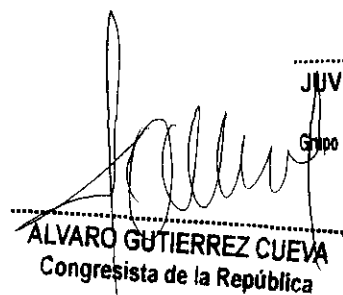
Lima, 10 de noviembre de 2006



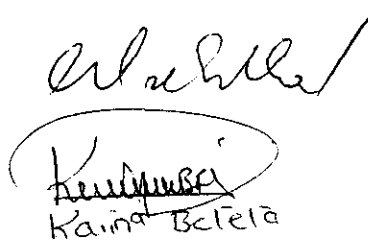
José Antonio D.



Carlos Caceres La C.



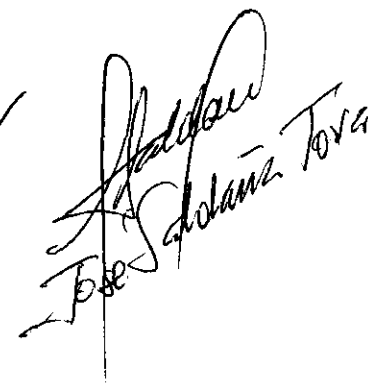
ALVARO GUTIERREZ CUEVA
Congresista de la República



Karina Betela



JUVENAL ORDÓÑEZ SAL
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista - Unión por el Perú



José Solano Torra

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 07 de Noviembre del 2006

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 727 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
Educación y Ciencia, Tecnología,
Cultura, Patrimonio Cultural,
Juventud y Deporte.

JOSÉ F. DEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de Oct del 2011,

De conformidad con el inciso c) del
Artículo 70° del Reglamento del Congreso
de la República y según lo acordado por
la Comisión Dictaminadora - ARCHÍVESE

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA